



Ayuntamiento de Cantillana

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIA A EVENTOS DE CARÁCTER CULTURAL EN LA SALA MUNICIPAL “CASA DE LA CULTURA”

Rocío Campos Delgado, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cantillana, hace saber:

Habiéndose publicado anuncio de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del precio público por asistencia a eventos de carácter cultural en la sala municipal “Casa de la Cultura” en el BOP de Sevilla n.º 249, de 27 de octubre de 2023, y habiendo transcurrido treinta días, a contar desde el siguiente al de dicha publicación, sin que se hubiesen recibido en este ayuntamiento reclamaciones o sugerencias, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), se entiende aprobada con carácter definitivo.

A los efectos de posibilitar su entrada en vigor y de conformidad con el artículo 70.2 de la LRBRL, a continuación se hace público su texto íntegro:

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIA A EVENTOS DE CARÁCTER CULTURAL EN LA SALA MUNICIPAL “CASA DE LA CULTURA” DE CANTILLANA

CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. Fundamento y objeto.

De acuerdo con las normas del Reglamento de Uso de la Casa de la Cultura de Cantillana y en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por la asistencia a actividades culturales y artísticas organizados y ofrecidos por el Ayuntamiento de Cantillana en el Espacio Cultural “Casa de la Cultura”.

Para el pago de tasas reguladoras de la utilización de la instalación municipal, nos remitimos al Reglamento de Uso y Funcionamiento de la Casa de la Cultura.

CAPÍTULO II. OBJETO DEL PRECIO PÚBLICO

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios para actividades culturales, educativas y sociales en la sala Municipal.

Código Seguro De Verificación	3Cmqp4UzHDIVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	05/01/2024 11:13:57
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3Cmqp4UzHDIVQeszacwM9g==		





Ayuntamiento de Cantillana

CAPÍTULO III. OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 3.

La obligación de pago de los espectadores, surge por la asistencia a la actividad cultural programada por el Ayuntamiento, asociación o colectivo legalmente constituido.

Están obligados al pago del precio público regulado en este Acuerdo, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento de Cantillana que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, y en particular las personas que soliciten la correspondiente entrada a las instalaciones o recintos donde se preste la actividad.

Artículo 4.

Estarán exentas de pago las actividades patrocinadas o subvencionadas directamente por el Ayuntamiento de Cantillana en las que así se haga constar, y las especificadas a continuación:

- 4.a.: Las actuaciones que sean organizadas por los Centros Docentes o Colectivo ciudadano, debidamente inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones, siempre que así lo especifiquen en la solicitud de cesión del espacio.
- 4.b.: Actividades –selección de talentos, ponencias, jornadas, simposios, congresos o similares organizadas y promovidas por terceros, que sean de interés por su proyección cultural, turística o industrial para el municipio.

CAPÍTULO IV. RESPONSABLES

Artículo 5.

Responderán solidariamente del pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas o los entes sin personalidad que soliciten los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

Artículo 6.

Será responsable subsidiario El Ayuntamiento de Cantillana, como propietario del inmueble cuyos usuarios u ocupantes estén obligados a satisfacer precios públicos por razón de servicios o actividades que les benefician o afectan.

Código Seguro De Verificación	3Cmqp4UzHDIVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	05/01/2024 11:13:57
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3Cmqp4UzHDIVQeszacwM9g==		





Ayuntamiento de Cantillana

CAPÍTULO V. PRECIO PÚBLICO ENTRADAS A LOS ESPECTÁCULOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO

Artículo 7.

El precio de entrada será fijado y anunciado públicamente antes de la función en taquilla y en la publicidad del espectáculo.

Está se fijará en función a las retenciones de crédito municipal que haya que prever para hacer frente al abono de las facturas de los costes de la actividad. Según el siguiente cuadro:

A. El precio público de la entrada será de 5'00 € siempre que los costes de la actividad no sean superior a 1.000 €.

B. El precio público de la entrada será de 6,00 € siempre que los costes de la actividad estén comprendidos entre 1.001,00€ y 1.400,00 €.

C. El precio público de la entrada será de 6,50 € siempre que los costes de la actividad estén comprendidos entre 1.401,00€ y 1.600,00 €.

D. El precio público de la entrada será de 7,00 € siempre que los costes de la actividad estén comprendidos entre 1.601,00€ y 1.750,00 €.

E. El precio público de la entrada será de 7,50 € siempre que los costes de la actividad estén comprendidos entre 1.751,00€ y 1.875,00 €.

F. El precio público de la entrada será de 8,00 € siempre que los costes de la actividad estén comprendidos entre 1.876,00€ y 2.000,00 €.

G. El precio público de la entrada será de 8,50 € siempre que los costes de la actividad estén comprendidos entre 2.001,00€ y 2.100,00 €.

H. El precio público de la entrada será de 9,00 siempre que los costes de la actividad estén comprendidos entre 2.101,00€ y 2.250,00 €.

I. El precio público de la entrada será de 9,50 € siempre que los costes de la actividad estén comprendidos entre 2.251,00€ y 2.300,00 €.

J. El precio público de la entrada será de 10,00 € siempre que los costes de la actividad no sean estén comprendido entre 2.301,00€ y 2.500,00 €.

Los precios indicados tienen el IVA incluido.

Código Seguro De Verificación	3Cmqp4UzHDIVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	05/01/2024 11:13:57
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3Cmqp4UzHDIVQeszacwM9g==		





Ayuntamiento de
Cantillana

Artículo 8.

En los casos en que los costes de la actividad sean superiores a los relacionados en el artículo 7, se fijará un precio por entrada que cubra el 100% de los costes de la actividad , aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Precio} = \text{Costes de la actividad/aforo}$$

Artículo 9.

Si el compromiso de pago municipal es inferior a los 1.000,00 € el precio de entrada se determinará a criterio de los técnicos de la Delegación, pudiendo oscilar desde la entrada gratuita hasta un máximo de 5,00 € debiendo estar reconocido su “interés cultural” mediante informe técnico, o su “interés general” mediante resolución administrativa, acogándose el Ayuntamiento al artículo 44 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10.

Las entradas a los espectáculos realizados por promotores de eventos que obtenga autorización de uso temporal de la sala, deberán hacer constar dichos términos expresamente en la solicitud de autorización de uso.

Artículo 11.

Estas tarifas no podrán superar un 200% el límite superior de precio público para los espectáculos organizados por el Ayuntamiento. El promotor del evento justificará detalladamente estas tarifas y sus distintos precios públicos en las distintas categorías de entradas que se propongan.

Artículo 12.

Las tarifas propuestas por el organizador del evento quedarán aprobadas por el Ayuntamiento en el mismo documento de “autorización de uso temporal”.

**CAPÍTULO VI. BONIFICACIONES AL PRECIO PÚBLICO DE ENTRADAS A
EVENTOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO**

Artículo 13.

Contarán con derecho de bonificación de un 10 % aquellas personas que presenten documento oficial vigente que acredite su condición de:

- Mayor de 65 años y aquel que sea poseedor de acreditación de jubilado.
- Los titulares de “Carné Joven”
- Personas con discapacidad diagnosticada.

Código Seguro De Verificación	3Cmqp4UzHDIVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	05/01/2024 11:13:57
Observaciones		Página	4/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3Cmqp4UzHDIVQeszacwM9g==		





Ayuntamiento de Cantillana

- Familias que posean el título de familia numerosa.

Artículo 13 a. Todos los que se acojan a los beneficios descritos en este artículo, deberán mostrar la acreditación correspondiente en el momento de acceder a la sala.

Artículo 13 b. Aquellos que hagan uso del título de familia numerosa, sólo podrán ser beneficiados del descuento descrito siendo titular de dicha acreditación o siendo parte de dicha unidad familiar

Artículo 13 c. Los beneficios de varias acreditaciones no serán sumativas en ningún caso, debiendo optar el propietario por el uso interesado del que considere oportuno.

El Ayuntamiento podrá reservar para protocolo un máximo de DIEZ entradas que, en las funciones infantiles donde el Promotor sea el Ayuntamiento o sus Áreas municipales, podrá destinar a niños beneficiarios de los programas de Asuntos Sociales que serán repartidas según el criterio técnico de los responsables de dichos programas.

Artículo 14.

La Delegación o área municipal competente de la gestión del teatro podrá fijar “abonos” para la asistencia de varios espectáculos que se adquirirán en un mismo acto y que tendrán al menos un 15% de bonificación sobre la suma de los precios unitarios de los espectáculos incluidos en el “abonos” y un máximo del 100%.

Artículo 15.

Los Colectivos Ciudadanos debidamente inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones , podrán hacer una compra anticipada de entradas, con un mínimo de 5 y un máximo de 25, siempre que se soliciten con quince días de antelación a la representación, que, atendiendo a criterios de capacidad económica, interés social o cultural, será de un 15% de bonificación del precio de venta en taquilla.

CAPÍTULO VII. EL CARNET CULTURAL

Artículo 16.

El Carnet Cultural es una herramienta a disposición de todo el que lo desee. Sus objetivos son:

- Facilitar la asistencia a las actividades de la Casa de la Cultura de Cantillana.
- Fidelizar al público asistente.
- Concienciar al espectador sobre las creaciones artísticas, sus costes y la necesidad de un público consciente.

Código Seguro De Verificación	3Cmqp4UzHDIVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	05/01/2024 11:13:57
Observaciones		Página	5/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3Cmqp4UzHDIVQeszacwM9g==		





Ayuntamiento de Cantillana

Artículo 16 a. El carnet cultural podrá ser solicitado por toda persona que así lo deseé, y tiene un carácter de uso personal e intransferible.

Artículo 16 b. Es responsabilidad de la Delegación de Cultura la tramitación y expedición del mismo.

Artículo 16 c. La duración de sus beneficios y uso está supeditado a un año natural, iniciándose el curso cultural el 1 de enero del año y finalizando el 31 de diciembre. Los beneficios del carnet serán inmediatos a la adquisición del mismo y nunca tendrán carácter retroactivo.

Artículo 16 d. El coste del Carnet Cultural se establecerá anualmente, fijando su precio de expedición inicial de 5,00 €. Este precio podrá modificarse si así interesa durante el último trimestre del año, teniendo consecuencias en el año posterior, nunca sobre el año en curso.

Artículo 16 e. El poseedor del Carnet Cultural será beneficiado de descuentos económicos en las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Cantillana en el espacio “Casa de la Cultura”, siempre que medie aportación compartida con otra entidad. Se establecerán unos descuentos que podrán llegar al 100% del precio de la localidad y que nunca serán menores al 20% del precio de la misma.

Artículo 16 f. En obras organizadas por entidades distintas al Ayuntamiento de Cantillana, el Carnet Cultural carecerá de efectos, salvo aquellas actividades en las que así se haya acordado, dándose información pertinente de las singularidades de cada actividad.

Artículo 16 h. Se establecen casos para la obtención del Carnet Cultural de forma gratuita:

1. Se dispensará el Carnet Cultural de forma gratuita a aquellos interesados que se encuentren en situación de parado de larga duración.
2. A aquellas personas que, a petición de la Delegación de Servicios Sociales, no tengan recursos económicos para destinar a tal fin.
3. Participantes de programas educativos en actividades de carácter cultural que cuenten entre sus objetivos con el fomento/acercamiento a actividades culturales y que cuenten con la aprobación de la Delegación de Cultura de Cantillana para expedir dichos carnets.

CAPÍTULO VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE

Artículo 17.

El pago del precio público se exigirá en régimen de autoliquidación y se hará efectivo en metálico y/o otros medios que facilite la organización como transferencia bancaria o pago vía TPV, en el momento del acceso a los locales donde se vaya a efectuar la representación o actividad, o bien previa adquisición de la entrada con anterioridad en las dependencias municipales o en las entidades colaboradoras.

Código Seguro De Verificación	3Cmqp4UzHDIVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	05/01/2024 11:13:57
Observaciones		Página	6/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3Cmqp4UzHDIVQeszacwM9g==		





Ayuntamiento de
Cantillana

Artículo 18.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CAPÍTULO IX. DEVENGO

Artículo 18.

La obligación de pagar el precio público nace desde la solicitud de las correspondientes entradas a los recintos donde se realicen dichas actividades.

CAPÍTULO X. MODIFICACIÓN

Artículo 19.

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CAPÍTULO XI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

CAPÍTULO XII. LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículo 21.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Código Seguro De Verificación	3Cmqp4UzHDIVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	05/01/2024 11:13:57
Observaciones		Página	7/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3Cmqp4UzHDIVQeszacwM9g==		





Ayuntamiento de
 Cantillana

Lo que se publica para general conocimiento.

En Cantillana, a fecha de la firma electrónica.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Código Seguro De Verificación	3Cmqp4UzHDIVQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	05/01/2024 11:13:57
Observaciones		Página	8/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3Cmqp4UzHDIVQeszacwM9g==		

